
Informe Técnico (R. Pesq.) N° 008



Gobierno de Chile
Subsecretaría de Pesca

**CUOTA DE CAPTURA ANUAL DE MERLUZA DEL SUR
FUERA DE LAS ÁREAS DE LAS UNIDADES DE PESQUERÍA Y
DE AGUAS INTERIORES, AÑO 2007**

Valparaíso, Enero 2007



1. OBJETIVOS

El presente informe se orienta a establecer los fundamentos técnicos de las cuotas anuales de captura del año 2007 para el recurso merluza del sur, en el área marítima comprendida por fuera de cada una de sus respectivas unidades de pesquería y de las zonas de aguas interiores correspondientes.

Como segundo objetivo se proponen porcentajes máximos de fauna acompañante (medidos en peso en relación a la captura total, por viaje de pesca) y un monto máximo anual de captura como fauna acompañante.

2. ANTECEDENTES

Mediante los Decretos Exentos N°1517/2006, N°1522/2006 y N°05/2007, se fijaron las cuotas globales anuales de captura del año 2007, en las unidades de pesquerías de merluza del sur (*Merluccius australis*) y en la zona de aguas interiores correspondientes. Adicionalmente, se está confeccionando el informe técnico para elaborar el Decreto exento (Decreto de FA) que establecerá los porcentajes máximos por viaje de pesca y las cantidades máximas anuales a extraer de las especies normadas, en calidad de fauna acompañante de otras pesquerías. En estos decretos se indica que la captura de las especies normadas, y que sean desembarcadas en calidad de fauna acompañante, serán deducibles – en caso que el armador sea titular de LMC – del Límite Máximo de Captura del Armador; y en caso que el armador no disponga de LMC de la cuota de captura reservada como fauna acompañante de esa especie en su unidad de pesquería (RPESQ 03/2007). Por lo tanto, fuera de sus unidades de pesquería y de la zona de aguas interiores correspondiente, no existe regulación para merluza del sur ni como fauna acompañante ni como especie objetivo.

Por tanto, considerando que actualmente se desarrollan y/o pueden desarrollarse actividades extractivas fuera de las respectivas unidades de pesquería y zona de aguas interiores correspondientes; reconociendo la interacción entre este recurso y su pesquería con otras especies y/o pesquerías; y, teniendo presente las normativas antes indicadas, se considera que en las siguientes situaciones es conveniente la regulación de capturas:

- 1) Merluza del sur como especie objetivo fuera de sus respectivas unidades de pesquería y zonas de aguas interiores correspondientes, con cualquier arte o aparejo de pesca.
- 2) Merluza del sur como fauna acompañante de la pesca dirigida a otras especies demersales con cualquier arte, por fuera del área marítima de sus unidades de pesquería y zona de aguas interiores correspondiente.



La información biológico-pesquera disponible para merluza del sur, en el área fuera de sus respectivas unidades de pesquería y zona de aguas interiores correspondiente es escasa. No obstante, atendiendo el llamado de la FAO en el Código de Conducta para la Pesca Responsable (Artículo 6, párrafo V), la Subsecretaría de Pesca se obliga a *“aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos posibles. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquellas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente”*.

Para lograr lo anterior, y entre otras medidas, la Ley General de Pesca y Acuicultura en su Artículo 3º, letras c) y e) faculta a la Autoridad en los siguientes términos:

Artículo 3º.- En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y demás informes y aprobaciones que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos:

- c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.
- e) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante

Los antecedentes técnicos disponibles, relativos a unidades de stock indican que la especie merluza del sur sujeta a explotación corresponde a un solo stock, y dado que las cuotas establecidas se aproximaron a los excedentes explotables, las capturas que se extraigan por fuera de las áreas de las unidades de pesquería y zona de aguas interiores correspondiente no deben afectar los objetivos de conservación establecidos.

Finalmente, la actividad extractiva – tanto industrial como artesanal - desarrollada durante los años 2005 y 2006 ha operado adecuadamente en base a lo establecido en años anteriores por los Decretos correspondientes relativos a las cuotas de captura de merluza del sur en zonas que se encuentran fuera de sus unidades de pesquería y zonas de aguas interiores correspondientes. De hecho, el D. Exento N°268 de 2006, estableció una cuota para el año 2006 en el área fuera de la unidad de pesquería de merluza del sur y zonas de aguas interiores correspondientes de 305 ton. En este contexto, es del todo razonable mantener una situación de *statu quo*.



3. RECOMENDACIONES

Se recomienda fijar la siguiente cuota global anual de merluza del sur por fuera de las áreas de sus unidades de pesquerías y zonas de aguas interiores correspondientes, bajo el siguiente diseño:

305 toneladas de merluza común fraccionadas de la siguiente manera:

- a) 247 toneladas como especie objetivo.
- b) 58 toneladas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a otras especies demersales, la que no podrá exceder de un 1% de la captura total de la especie objetivo medido en peso, en cada viaje de pesca.